

REGLAMENTO DEL PROFESOR ASESOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO

Artículo 1. Consultorio Jurídico. Es un espacio de educación jurídica experiencial, creado por expresa disposición legal, que le permite a los estudiantes dimensionar la relevancia social de la profesión de abogado, establecer una relación sólida entre su formación teórica y su experiencia práctica, aproximarse a las diversas formas del ejercicio profesional y contribuir a la proyección social de la Universidad a través de la prestación de servicios jurídicos que construyan una sociedad más igualitaria, sostenible e incluyente.

Los servicios jurídicos del Consultorio se prestan sin solución de continuidad y con acompañamiento permanente de los Profesores Asesores durante todo el año calendario.

El Consultorio Jurídico contribuye al desarrollo integral de los estudiantes y a su formación como profesionales que reflexionan sobre las consecuencias éticas de su actuar, defienden el Estado Social de Derecho, la democracia y los derechos humanos, proponen soluciones innovadoras a problemas reales con relevancia jurídica y previenen el conflicto a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 2. Definición de Profesor Asesor de Consultorio Jurídico. El Profesor Asesor del Consultorio Jurídico es un profesional que acompaña a los estudiantes de Derecho en su aproximación a las diversas formas del ejercicio profesional y contribuye a la proyección social de la Universidad a través de la docencia y el servicio. Para ello, además del trabajo en casos individuales, el Profesor Asesor promueve el trabajo colectivo, la pedagogía en derechos y el litigio estratégico de interés público, entendido como las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en políticas públicas, en la legislación y en la sociedad civil, buscando un resultado de alto impacto social.

Artículo 3. Niveles. La modalidad de Profesor Asesor de Consultorio Jurídico tendrá los siguientes niveles:

- Profesor Asesor Asistente
- Profesor Asesor Asociado
- Profesor Asesor Titular

Parágrafo. Los niveles descritos conforman una trayectoria autónoma e independiente de la carrera profesoral regulada en el Estatuto Profesoral.

Artículo 4. Ingreso a la modalidad de Profesor Asesor de Consultorio Jurídico. La vinculación de nuevos Profesores Asesores al Consultorio Jurídico se hará previa convocatoria, en la cual se definirá el tipo de plaza y las condiciones de vinculación, de conformidad con los requisitos de ingreso a cada nivel. La decisión sobre la selección del candidato o candidata será adoptada por un comité al interior de la Escuela de Derecho integrado por la Decanatura, la Jefatura de Programa, la Dirección de Área de Ciencias Jurídicas y la Dirección del Consultorio Jurídico.

Para efectos de ingreso a esta modalidad, se realizará la evaluación de méritos de manera previa a la contratación y si esta fuese exitosa, se definirá el nivel de ingreso y se efectuará la vinculación mediante contrato a término fijo durante el primer año. Posteriormente, el contrato será a término indefinido.

Artículo 5. Profesor Asesor Asistente. Es el nivel que inicia la ruta de ascenso del Profesor Asesor de Consultorio. El Profesor Asesor Asistente tiene un sólido desempeño en la asesoría a estudiantes en sus casos individuales, así como avances prometedores en las dimensiones de docencia y pedagogía en derechos y en el litigio estratégico de interés público.

Artículo 6. Requisitos de ingreso al nivel de Profesor Asesor Asistente. Son requisitos de ingreso al nivel de Profesor Asesor Asistente:

- Poseer tarjeta profesional de abogado vigente.
- Poseer título de maestría otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. En el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente apostillados.
- Cuatro (4) años de experiencia profesional posteriores a la obtención del título de pregrado, ya sea en labores de asesoría o representación a terceros o en actividades relacionadas con el ejercicio de funciones jurisdiccionales o administrativas.

Artículo 7. Profesor Asesor Asociado. Es el nivel intermedio en el que transita quien está en proceso de consolidar una contribución distintiva del quehacer profesoral en el Consultorio Jurídico. A este nivel pertenecen profesores y profesoras que además de las actividades propias de un Asesor Asistente, durante su permanencia han hecho aportes significativos al fortalecimiento del Consultorio Jurídico, bien sea a través de actividades de liderazgo y coordinación administrativa en el Consultorio, así como a su dimensión de servicio externo y proyección social.

Artículo 8. Requisitos de ascenso al nivel de Profesor Asesor Asociado. El nivel de Profesor Asesor Asociado se requiere:

- Poseer tarjeta profesional de abogado vigente.
- Poseer título de maestría, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. En el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente apostillados.
- Seis (6) años de experiencia profesional posteriores a la obtención del título de pregrado, ya sea en labores de asesoría o representación a terceros o en actividades relacionadas con el ejercicio de funciones jurisdiccionales o administrativas.
- Seis (6) años de tiempo mínimo de permanencia como Profesor Asesor Asistente.
- Productos demostrables en cualquiera de las dimensiones del quehacer profesoral.

Parágrafo. La permanencia como Profesor Asesor Asistente para ascender a Profesor Asesor Asociado también puede ser satisfecha con experiencia, por el mismo tiempo, en otros Consultorios Jurídicos Universitarios.

Artículo 9. Profesor Asesor Titular. Es el nivel que consolida el recorrido del Profesor Asesor de Consultorio. Este nivel alberga profesores y profesoras cuyas trayectorias los han llevado a hacer contribuciones reconocidas a nivel institucional, con impacto local o nacional. Son profesores líderes en la educación jurídica clínica y en el litigio estratégico de interés público.

Artículo 10. Requisitos de ascenso al nivel de Profesor Asesor Titular. Para ascender al nivel de Profesor Asesor Titular se requiere:

- Poseer tarjeta profesional de abogado vigente.
- Poseer título de maestría, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. En el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente apostillados.
- Ocho (8) años de experiencia profesional posteriores a la obtención del título de pregrado, ya sea en labores de asesoría o representación a terceros o en actividades relacionadas con el ejercicio de funciones jurisdiccionales o administrativas.
- Seis (6) años de tiempo mínimo de permanencia como Profesor Asesor Asociado
- Productos demostrables en cualquiera de las dimensiones del quehacer profesoral.

Artículo 11. Proceso de ascenso de la modalidad de Profesor de Consultorio Jurídico. El proceso de ascenso al interior de la modalidad de Profesor Asesor de Consultorio Jurídico estará orientado por la existencia de un catálogo específico para dicha modalidad.

Para ello, el profesor aspirante deberá preparar un dossier que reúna las evidencias de su producción intelectual, evaluaciones de su desempeño, y aportes en las dimensiones específicas del quehacer profesoral. Luego lo presentará al comité respectivo, previa recomendación de la Dirección del Consultorio Jurídico.

El dossier es el conjunto de documentos que dan cuenta de las actividades, producción y desempeño del profesor en el ejercicio de las dimensiones del quehacer profesoral para la consideración de ascenso y cambio de nivel de Profesor Asesor de Consultorio. Durante el tiempo de preparación del dossier, y con la idea de facilitar la búsqueda y consecución de certificados, evaluaciones o publicaciones, el profesor contará con el acompañamiento de la Dirección del Consultorio Jurídico.

Este dossier deberá ser radicado a más tardar la tercera semana de clases del semestre académico durante el cual se llevará a cabo la evaluación para consideración de ingreso o ascenso

En lo no regulado en esta reglamentación, el proceso de ascenso se regirá por el Estatuto Profesoral vigente.

Artículo 12. Definición del ascenso y catálogos de productos. Los ascensos de los Profesores Asesores de Consultorio Jurídico al nivel de Asociado serán definidos por un comité al interior de la Escuela de Derecho integrado por la Decanatura, la Jefatura de Programa, la Dirección de Área de Ciencias Jurídicas, la Dirección del Consultorio Jurídico y un Profesor Asesor Titular. La decisión de ascenso será posteriormente informada al Comité de Desarrollo Profesoral.

El ascenso al nivel de Profesor Asesor Titular será definido por el Comité de Desarrollo Profesoral, previo concepto del comité descrito en el inciso anterior.

Hasta tanto alguno de los profesores o profesoras alcance el nivel de Profesor Asesor Titular, el representante profesoral del Consejo de Escuela ocupará su lugar ante el comité que define los ascensos.

Para evaluar el ascenso, además de las condiciones de desarrollo definidas para cada nivel, se podrá tener en cuenta la evaluación docente de manera cualitativa.

También será función de este comité la revisión de los catálogos de productos específicos para la modalidad de Profesor Asesor de Consultorio Jurídico, máximo una vez al año y mínimo una vez cada tres años.

Parágrafo. En el evento de que un Profesor Asesor de Consultorio acceda a una plaza profesoral de la carrera profesoral las normas que regirán su permanencia y crecimiento serán las de dicha carrera en el Estatuto Profesoral.

Artículo 13. Sobre la exclusividad. Salvo pacto especial en contrario, el Profesor Asesor de Consultorio Jurídico no estará sujeto a exigencia de exclusividad con la Universidad.

Artículo 14. Régimen de transición. El tiempo de vinculación ya acumulado de los profesores actuales que se acojan a esta reglamentación será tenido en cuenta dentro del plazo de permanencia exigido para ascender solo al nivel de Profesor Asesor Asociado, así como los productos logrados con anterioridad. Para tales efectos deberán presentar el dossier y seguir el proceso de ascenso aquí regulado.

Artículo 15. Competencia. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la Escuela a la que esté adscrito el Consultorio respectivo y, en segunda instancia, por el Comité de Desarrollo Profesoral.

En relación con el ascenso del Profesor de Consultorio Jurídico, la segunda instancia será la Comisión de Apelaciones establecida en el Estatuto Profesoral.

Artículo 16. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del 1 de enero de 2024.

El Comité de Desarrollo Profesoral de la Universidad EAFIT, mediante acta 12 del 10 de noviembre de 2023, aprobó el presente Reglamento del Profesor Asesor del Consultorio Jurídico.



Paola Podestá Correa
Vicerrectora de Aprendizaje
Presidenta Comité de Desarrollo Profesoral



Ricardo Uribe Marín
Director de Desarrollo Humano-BU
Secretario Técnico Comité de Desarrollo Profesoral